

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana y el Ministerio de Comercio e Industria de la República de la India, en áreas de la cooperación económica en los campos industrial, de servicios y comerciales, en adelante denominados conjuntamente las "Partes" e individualmente cada una como "Parte":

RECONOCIENDO las estrechas relaciones comerciales y económicas de comercio entre los dos países que son miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

DESEANDO fortalecer y desarrollar la cooperación entre India y República Dominicana en materia de comercio, servicios, información y tecnologías industriales;

PROMOVIENDO la cooperación a través de asistencia técnica, estudios conjuntos, programas de formación y capacitación, conferencias, seminarios y reuniones; y,

RECONOCIENDO el papel de ambos gobiernos a través de consultas, incluido el Comité Conjunto y otros grupos de trabajo bilaterales, como foros principales para las discusiones.

Han acordado lo siguiente:

1. Las Partes se esforzarán por desarrollar el comercio de bienes y servicios, y la cooperación tecnológica entre empresas y organizaciones de ambos países.
2. Las Partes establecen un Comité Conjunto de Cooperación Económica y Comercial (JETCO, por sus siglas en inglés), en adelante denominado el "Comité".
3. El Comité será copresidido por el Secretario de Comercio del Gobierno de la República de India y el Viceministro de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana. Las reuniones del Comité, según sea necesario en ocasiones, podrán ser copresididas por funcionarios superiores designados por ambas partes. El Comité podrá estar compuesto por representantes igualitarios de las Partes.
4. El Comité se reunirá cada año, en una fecha acordada mutuamente, alternativamente en India y República Dominicana o a través de medios convenientes acordados por ambas partes. Las Partes acuerdan, en principio, invitar a miembros de la industria y los negocios a participar en las actividades del Comité, según corresponda.
5. Este PROTOCOLO entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor durante un período de cinco (5) años. Posteriormente, se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, a menos que una de las Partes lo rescinda mediante un aviso por escrito con seis meses de antelación a la otra Parte.
6. Sin perjuicio de lo anterior, se tomarán medidas para garantizar que la terminación de este PROTOCOLO no perjudique a las actividades o programas emprendidos en este marco o a la finalización de tareas para las que existan obligaciones vinculantes.
7. Cualquier disputa o diferencia entre las partes surgida de la interpretación, implementación o aplicación de las disposiciones de este Protocolo se resolverá amigablemente mediante consultas y negociaciones mutuas.

AR

8. Con el consentimiento mutuo y por escrito de las Partes, este PROTOCOLO podrá modificarse y/o enmendarse en cualquier momento.

Firmado en República Dominicana el 12 de marzo de 2024 en dos originales, cada uno en los idiomas inglés, español e hindi. Todos los textos son igualmente auténticos. En caso de cualquier discrepancia en su interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE
REPÚBLICA DOMINICANA



Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores

EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIA DE LA
REPÚBLICA DE INDIA



Ramu Abbagani
Embajador de la República de la India
en República Dominicana